

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER
INSTITUCION CULTURAL DE CANTABRIA
C. S. I. C.

ALTAMIRA

REVISTA DEL CENTRO DE
ESTUDIOS MONTAÑESES



VOL. II

Santander
1974

LA ERMITA DE SAN PEDRO DE TOJA EN EL VALLE DE BEDOYA

MANUEL DE ARCE VIVANCO

Entre las numerosas ermitas que se asentaban en el Concejo de Bedoya (Liébana), compuesto por los barrios de Trillayo, Pumareña, Salarzón, Esanos, San Pedro y Cobeña, nos hemos detenido en el estudio de la de «SAN PEDRO DE TOJA», por considerarla francamente destacable e interesante, dentro del citado Concejo de Bedoya.

De la lectura del documento en que se detalla una reparación en su estructura, podemos apreciar que, por lo menos, ya existía en 1600 ó 1625, pues en la escritura de remate y sus condiciones se dice que Rafael de Cossío (digo Casuso), Maestro Arquitecto, que fue el que se quedó con el remate de estos reparos, «... por aver hecho vizio parte de la Capilla Mayor y los dos arcos torales del cuerpo de dicha ermita», ha de demoler los mismos.

Esta obra se llevó a efecto en el año de 1700 por la cantidad de «setezientos y treynta reales de vellón» (cifra francamente importante) en que se adjudicó al expresado Rafael de Casuso, como mejor postor en la puja, realizada a este efecto.

Seguidamente transcribimos, íntegra, la escritura de dicho remate en la que actúa el Notario don Francisco de Caviedes, y en representación eclesiástica el Licdo. don Francisco de Linares Lasso, Cura y Arcipreste del Valle de Bedoya.

(1) «En la hermita y santuario del Sr. San Pedro de Toja, a primero dia mes de agosto de mil y setezientos años, ante mi el escribano y testigos,

(1) A. H. P. de Santander. Secc. Prots. Leg. 2.064. Fols. 162/163 v.

parezieron presentes Rafael de Casuso, Maestro Arquitecto, como principal, y Pedro Gómez Agüero, Francisco de la Riba, Joseph de Agüero y Joseph de Rehoyo, Maestros de dicho Arte, vecinos del lugar de Orejo, Junta de Cudeyo, y Juan de Bustamante, Maestro de Cantería, vecino del lugar de Pisués, Valle de Bal de San Bicente, como sus fiadores y partes ogligados; todos juntos de mancomún a boz de uno, y cada uno de por sí ynsolidum y por el todo, renunciando como renuncian las Leyes de la mancomunidad, excursión y división de vienes, y demás del caso, como en ellas y en cada una se contiene, devajo de lo cuál otorgaron y dijeron: Que aviéndose puesto en puja y remate la obra y refición de esta ermita y santuario, por aver hecho vizio parte de la Capilla Mayor, y los dos arcos torales del cuerpo de dicha ermita, y eviéndose señalado para oy día de la fecha, el remate así de dicha refición y obra de cantería, como la de carpintería, por el Licdo. Don Francisco de Linares Lasso, Cura propio de este Valle de Vedoya y Arcipreste de él y sus anejos, como Juez de Comisión, en virtud de auto de Visita, en lo que mira a dichos reparos, el dicho Rafael de Casuso, hizo postura en dicha refición y obra de cantería como la de carpintería, y la puso en setezientos y treinta reales de vellón, con las condiciones siguientes:

Lo primero, condición, que dicho Rafael de Casuso, a de poner por su cuenta todos los materiales que nezesitare dicha obra y refición de cantería.

Item con condición, que a de demoler los arcos del cuerpo de dicha ermita, hasta los capiteles, y de allí hurtándole el punto an de subir dichos arcos, hasta lo que mira el punto subido, enjertados y compuestos, en la forma que deben de estar, y que antes que quite la zimbrias dicho Maestro, a de reficionar todo lo que hiziere de estribos por la parte de afuera, refizionados y enrajados en la mejor forma y manera que le pareziere a dicho Maestro y combenga para su seguridad.

También es condición que a de reficionar las quiebras que a echo la obra antiguamente por la parte de los colaterales, y a de pinzelar, en la forma y manera que está, el de la capilla mayor, sin que a ellos se falte en nada, y también a de rrebocar y enrajar el apetrilao que aze entre el cuerpo de dicha hermita y la capilla mayor.

Y con condición que dicho Maestro a de reficionar el rampante y capricho y qualquiera otra falta que tubiere dicha Capilla Mayor, zimbriando y ajustando la zimbria de dicho rampante en la mejor forma que le pareziere, quedando a su cargo y por su cuenta y riesgo y a su costa, alguna quiebra o falta, si hiziere por su falta o demora.

También es condición que dicho Maestro, a de cortar por su cuenta las maderas nezarias para sus zimbrias en la parte que mas conbenienza le tubiere, y dicha obra la a de dar fenezida y acabada para el día de San Martín, primero benidero de este presente año.

Y para comenzarla, el Mayordomo de dicha hermita, le a de pagar la terzia parte de los dichos setezientos y treynta reales, y la otra terzia parte para acabarla y fenezerla, y la otra terzia parte en aviéndose dado por buena, y estando concluida y acabada.

Con las quales dichas condiziones se puso en remate dicha obra oy dicho dia, aviéndose enzendido una bela a que concurrieron diferentes Maestros de cantería y carpintería y otras personas, y se hizieron algunas posturas y la última a el dicho Rafael de Casuso, que la puso en los dichos setezientos y treynta reales y por no aver abido otro mejor postor y acabándose la luz, se ubo por rematada en él dicha obra en dicha cantidad, con las condiziones referidas, y así se obligan por él y fiadores a cumplir con ellas, y darla fenezida y acabada para dicho dia de San Martin primero, y en defeto el Mayordomo de dicha hermita la a de poder dar a quién quisiere y en el prezio que ajustare y por lo que ymportare, y por los daños que por la omisión y costas se causaren, quieren ser ejecutados y apremiados a la paga por todo rigor de derecho.

Y en esta conformidad don Thomás de Cossio, vecino de dicho Valle de Bedoya y Mayordomo presente de dicha hermita, que lo a estado a dicho remate, y lo está a esta escriptura, aviéndola vista y entendido, y las condiziones de ella, se obligó en nombre de dicha hermita, y como tal Mayordomo, a pagar a dicho Rafael de Casuso, por en quién se remató dicha obra, los dichos setezientos y treynta reales en que la puso, a los plazos que esta escriptura expresa, según y en la forma que se previene por ella, debajo de la pena de ejecución y pagar costas y detención que por su omisión se causaren; esto cumpliéndose por parte de

dicho Maestro y sus fiadores con las condiciones de esta escritura, según en ella quedan obligados y no de otra forma, de todo lo qual una y otra parte dijeron ser contentos a su vez, y para que se les compela al cumplimiento de lo que van obligados, dieron poder a las Justicias competentes, recibieronlo por sentenzia pasada en cossa juzgada; renunciaron las Leyes del engaño y demás de su favor con la general del derecho; otorgáronlo como dicho es, ante mí el presente escribano, siendo testigos Antonio Sánchez de Molleda, vecino de Castro; Juan Rubín de Mendoza, vecino del lugar de Colombres, y Juan Sánchez, vecino de Prio, y los otorgantes lo firmaron, a quienes yo el escribano doy fé conozco.—Firman: Rafael de Casuso.—Francisco de la Riba.—Joseph de Rehoyo.—Juan de Bustamante.—Ante mí: Francisco de Caviedes.—Rubricado y Signado.»

La ermita de San Pedro de Toja, en el año de 1753, poseía los bienes que seguidamente damos (2).

La relación de los mismos la hace el propio Mayordomo de San Pedro de Toja, y es como detallamos:

Clase	Extensión	Paraje	Cultivo	Calidad
Labrantío	3 celemines	«El Oyo»	Centeno	Inferior
Labrantío	3 celemines	«El Oyo»	Centeno	Inferior
Labrantío	2 celemines	«Bicarral»	Centeno	Infima
Labrantío	1 1/2 celemines	«Francia»	Centeno	Inferior
Labrantío	3 celemines	«Corondino»	Centeno	Inferior
Prado	1 1/2 celemín	«Mallaño»		Infima
Prado	15 celemines	«Trastaja»		Inferior
Prado	1 1/2 celemín	«Trastaja»		Inferior
Prado	6 celemines	«Trastaja»		Inferior
Prado	3 celemines	«Trastaja»		Inferior
Prado	3 celemines	«Portillo de Toja»		Mediana
Prado	1/2 celemín	«Portillo de Toja»		Mediana
Prado	1 celemín	«Sierra de Toja»		Inferior
Prado	1 celemín	«Serdanes»		Inferior
Prado	1 celemín	«Serdanes»		Inferior

(2) A. H. P. de Santander. Secc. Ensenada. Leg. 112.

Clase	Extensión	Paarje	Cultivo	Calidad
Prado	3 celemines	«Serdanes»		Inferior
Prado	2 celemines	«Serdanes»		Inferior
Prado	3 celemines	«Serdanes»		Inferior
Prado	1 celemín	«La Vardia»		Inferior
Prado	$\frac{1}{2}$ celemín	«La Vardia»		Inferior
Prado	4 celemines	«Cohorco»		Mediana
Prado	1 celemín	«Cabra Sarmosa»		Inferior
Viña	$\frac{1}{2}$ obrero (3)	«Matorrales»		Inferior
Viña	2 obreros	«Sierra Veleso»		Inferior
Viña	$\frac{1}{2}$ obrero	«Sierra Veleso»		Inferior
Viña	$\frac{1}{2}$ obrero	«Sierra Veleso»		Inferior
Viña	$\frac{1}{2}$ obrero	«Sierra Veleso»		Inferior
Viña	1 obrero	«Los Barriales»		Inferior
Viña	1 obrero	«Los Barriales»		Inferior
Viña	$\frac{1}{2}$ obrero	«Los Barriales»		Inferior
Viña	1 obrero	«Los Barriales»		Inferior
Viña	3 obreros	«La Orcada»		Buena
Viña	2 obreros	«Sierra de Tama»		Inferior
Viña	$\frac{1}{2}$ obrero	«Treslafragua»		Inferior
Viña	$\frac{1}{2}$ obrero	«Treslafragua»		Inferior
Viña	1 obrero	«Gallardo»		Inferior
Viña	1 obrero	«Sobrequintana»		Inferior
Viña	1 obrero	«Sobrequintana»		Inferior
Viña	$\frac{1}{2}$ obrero	«Sobrequintana»		Inferior
Viña	$\frac{1}{2}$ obrero	«La Orcada»		Inferior

Manuel de Salceda, Mayordomo de la ermita y vecino del barrio de San Pedro, hace constar que lleva en renta toda esta hacienda Francisco López de Santiago y paga 66 reales, y se rebajan 2; le queda de utilidad y se le cargan 215 reales y 16 $\frac{1}{2}$ maravedises.

Y continúa el referido Mayordomo, el detalle de los Censos a favor de la ermita:

Percibe por razón de censo perpetuo, de Manuel del Piñal, celemín y medio de centeno; su valor, un real y veinte maravedises.

(3) Un obrero de viña de Liébana equivale a 4,04 áreas. A. García Lomas. «El Lenguaje Popular de la Cantabria Montañesa». Seg. Edic. 1966. Pág. 147.

Obtiene un censo, su principal 20 ducados al 3 por 100, contra Antonio de la Fuente; réditos seis reales y veinte maravedises.

Otro de veinte ducados, de dicho modo, impuesto contra Ana Morante; réditos, seis reales y veinte maravedises.

Otro de dicho capital y modo, impuesto contra Domingo Cabo; sus réditos, seis reales y veinte maravedises.

Otro del mismo capital, al 3 por 100 como los referidos anteriores, contra Joseph de Arenas; sus réditos, seis reales y veinte maravedises.

Otro de veinte ducados, del mismo modo, impuesto contra Manuel de la Penilla; sus réditos, seis reales y veinte maravedises.

Otro del mismo modo, impuesto contra Sebastián de Cabiedes, su principal, veinte ducados; sus réditos, seis reales y veinte maravedises.

Asimismo percibe de dicho Sebastián de Cabiedes, y por razón de pensión perpetua, tres reales en cada un año.

Un censo, su principal de veinte ducados al 3 por 100, impuesto contra Antonio de la Fuente; sus réditos, seis reales y veinte maravedises.

Otro de cuarenta ducados, del mismo modo impuesto, contra Joseph Gutiérrez; sus réditos, trece reales y seis maravedises.

Otro de veinte ducados, del mismo modo impuesto, contra el dicho Joseph Gutiérrez; sus réditos, seis reales y veinte maravedises.

Otro de veinte ducados, del mismo modo impuesto, contra Ana Morante de Salceda; sus réditos, seis reales y veinte maravedises.

Otro de veinte ducados, del mismo modo impuesto, contra Pedro de Soberón; sus réditos, seis reales y veinte maravedises.

Otro de veinte ducados, del mismo modo impuesto, contra Manuela de Bulnes; sus réditos, seis reales y veinte maravedises.

Otro de quince ducados, al 3 por 100, impuesto contra Francisco de Cabiedes; sus réditos, cuatro reales y treinta y un maravedises.

En este Concejo de Bedoya, además de la ermita de San Pedro de Toja, motivo de nuestro análisis, existían en el año de 1752 otras seis ermitas y santuarios, que dan una idea del alto grado del sentir religioso de sus moradores.

Dichas ermitas son las siguientes: Nuestra Señora de los Angeles, Ermita de San Miguel, Ermita de San Julián, la de Nuestra Señora del Rosario, Ermita de San Tirso y Nuestra Señora de la Concepción.

Todas estas ermitas o santuarios disponían en mayor o menor cuantía de medios propios y su economía era, si no amplia, bastante satisfactoria, hasta el extremo de que en algunas ocasiones, de los caudales de estas ermitas, se realizaban, o por lo menos contribuían a las obras que se efectuaban en las iglesias del Valle de Bedoya.

Así vemos que, en el año de 1800, con motivo de «estender y alargar», la iglesia parroquial del Valle de Bedoya (4), y como consecuencia de «Providencia del Illmo. Sr. Obispo de Palencia de el año pasado de mil setezientos ochenta y uno, y por quanto los caudales de dicha iglesia no son suficientes para acudir a la satisfacción de todo lo que su Señoría Illma. lleva estimado, desde luego, usando de sus facultades, aplicó para ello los caudales de las ermitas de Nuestra Señora de los Angeles, de San Pedro de Toja y San Miguel».

La reparación y ampliación de esta iglesia se remató en la cantidad de veinte y un mil cuatrocientos y diez reales de vellón, pagados en moneda metálica de plata y oro.

(4) A. H. P. de Santander. Secc. «Protocolos». Leg. 2.184. Fol. 128/31.
